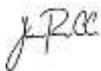


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 17 de enero de 2022.- Al Despacho de la señora Juez informando lo siguiente:

1. Informando que el término para impugnar el fallo de fecha catorce (14) de diciembre del año 2021 proferido dentro de la Tutela radicado 2021-00393-00, conforme a los derroteros del Decreto 806 de 2020, venció para todos los actores e intervinientes en el trámite el pasado trece (13) de enero de 2022
2. Se advierte que, por error involuntario del personal del juzgado en la revisión del correo institucional, no fueron agregadas las respuestas esgrimidas por la Superintendencia de Salud, por lo que, revisado nuevamente, hoy 17 de enero de 2022, el correo institucional se advierte que la mencionada entidad contestó e impugnó oportunamente el.

La Escribiente,



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO

Accionado: SANITAS E.P.S.

Vinculados: SUPERINTENDENCIA DE SALUD
ADRES
MINISTERIO SALUD

Radicación: 25377600066420210039300

Asunto: Auto Concede Impugnación

Fecha de Auto: Enero 17 de 2022

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como el escrito allegado dentro del término legal por parte de **CLAUDIA PATRICIA FORERO RAMIREZ** en calidad de **SUBDIRECTOR TÉCNICO** adscrito a la Subdirección de Defensa Jurídica de la **Superintendencia Nacional de Salud** en el que solicita la impugnación del fallo, argumentando que no es cierto que se haya guardado silencio por parte de esta entidad frente a la contestación de la presente acción judicial, revisado el escrito de impugnación, advierte el despacho, que por error involuntario del personal del juzgado se omitió legajar la respuesta de la mencionada entidad, al expediente constitucional

Por lo que revisado nuevamente el correo institucional se tiene que efectivamente la entidad allego respuesta a la presente acción de tutela **el día 30 de noviembre de 2021** dentro del término legal concedido para ello, sin embargo, estudiada la misma, advierte esta funcionaria judicial que la contestación aportada, no varía el sentido del fallo, toda vez que la vulneración de los derechos conculcados por la accionante, no devienen de una acción u omisión atribuible a la

SUPERINTENDENCIA DE SALUD. En armonía con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMÍTASE el expediente digital, al correo electrónico de la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bogotá a efecto que inicie, tramite y decida el referido recurso. Por Secretaría coordínese lo correspondiente y notifíquese a las partes de la concesión de esta impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1382dbf3aac7350e8bce9e699132557795bcaad14b9d207b42135dad376c09

Documento generado en 17/01/2022 01:31:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>